



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

071

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 129-2025-GRU-GGR-GRI**

Pucallpa,

**VISTO:** La CARTA N° 026-2025-CONSORCIO SAN JUAN 71/RC, de fecha 17 de marzo de 2025, INFORME N° 055-2025-NMCM/AC, de fecha 17 de marzo de 2025, INFORME N° 1804-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de marzo de 2025, OFICIO N° 2418-2025-GRU-GGR-GRI, de 13 de marzo de 2025, OFICIO N° 495-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 18 de marzo de 2025, PROVEIDO N° 020-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 18 de marzo de 2025, INFORME N° 056-2025-NMCM/AC, de fecha 19 de marzo de 2025, INFORME N° 1931-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de marzo de 2025, OFICIO N° 2657-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de marzo de 2025, INFORME LEGAL N° 036-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 25 de marzo de 2025, OFICIO N° 543-2025-GRU-GGR-ORAJ, de 25 de marzo de 2025, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de enero de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO SAN JUAN 71, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°032-2024-GRU-ORA**, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64085 – CASERÍO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. – DISTRITO DE NESHUYA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2402798, por la suma de S/10'798,608.65 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO Y 65/100 SOLES), fijándose el plazo de ejecución de la prestación de TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 026-2025-CONSORCIO SAN JUAN 71/RC, recepcionado con fecha 17 de marzo de 2025 por mesa de partes del Gobierno Regional de Ucayali, el Representante Común del CONSORCIO SAN JUAN 71, solicitó a la Entidad la autorización para la SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE – RESIDENTE DE OBRA, debido a que, el INGENIERO CIVIL EDWIN AGUSTIN ALMERCO PALACIOS con registro CIP N° 76661, renunció al cargo de RESIDENTE DE OBRA (mediante CARTA N° 004-2025-EAAP-RO, de fecha 19 de febrero de 2025, y, anotación en Asiento de Cuaderno de Obra N° 591: *Hoy con CARTA N° 004-2025-EAAP-RO; se presentó mi renuncia al cargo de Residente de Obra, por motivo de estar impago y la situación insostenible de varios condiciones de obra, que impiden seguir avanzando en el desarrollo de la obra; así como motivos personales*), indicando ser por "razones de fuerza mayor" que impiden su continuación; además, se propone al INGENIERO CIVIL JOHNNY RICHARD OLORTEGUI SIFUENTES con registro CIP N° 78837, como el profesional reemplazante;

Que, con INFORME N° 055-2025-NMCM/AC, de fecha 17 de marzo de 2025, el Administrador de Contrato III, emite informe a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la solicitud de sustitución de RESIDENTE DE OBRA, quien concluye que:





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*"El administrador de contrato visto las documentaciones del anterior y el reemplazante Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes con CIP N° 78837 cumple para ser RESIDENTE DE OBRA, por lo que se recomienda derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación y elevar mediante acto resolutivo. Plazo para notificar al contratista el 25 de marzo del 2025."*

Que, mediante INFORME N° 1804-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Obras solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, el cambio de residente de obra, indicando que hace suyo el contenido del INFORME N° 055-2025-NMCM/AC, de fecha 17 de marzo de 2025, por medio del cual, el Administrador de Contrato III concluye declarar procedente el referido cambio;

Que, mediante OFICIO N° 2418-2025-GRU-GGR-GRI, de 13 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitir el acto resolutivo por el cambio de residente de obra, indicando que, su área técnica ha procedido con la revisión de legajo personal del profesional propuesto, verificándose que CUMPLE con las exigencias de calificación establecidas en las bases de la Licitación Pública N° 005-2023-GRU-GR-CS, que definieron los alcances del Contrato de Ejecución de Obra N° 032-2024-GRU-ORA;

Que, con OFICIO N° 495-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 18 de marzo de 2025, que asume el PROVEIDO N° 020-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 18 de marzo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura que se justifique el motivo de fuerza mayor de carácter irreversible e irresistible por el cual el residente de obra (CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 032-2024-GRU-ORA) no puede seguir desempeñando su función como tal;

Que, con INFORME N° 056-2025-NMCM/AC, de fecha 19 de marzo de 2025, Administrador de Contrato III refiere en su informe que:

*"Conforme se desprende de la anotación del cuaderno de obra Asiento N° 591 de fecha 19/02/2025, el residente anota su renuncia al cargo por motivos de estar impago lo que genera una situación insostenible de continuar avanzando con la ejecución de la obra además esta circunstancia se constituye en un hecho sobreviniente que imposibilita se ejecute correctamente las prestaciones del contrato. Ante ello justifica la sustitución del residente de obra por un profesional con suficiente experiencia lo que el contratista ha cumplido en proponer al Ingeniero Johnny Richard Olortegui Sifuentes".*

Que, mediante INFORME N° 1931-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de marzo de 2025, el Director del Programa Sectorial III de la Sub Gerencia de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente conteniendo la sustitución de profesional propuesto (residente de obra), dejando constancia que, tras la evaluación por parte del administrador de contrato se concluye que debe procederse con la sustitución del profesional indicado;

Que, con OFICIO N° 2657-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de marzo de 2025, asumiendo el INFORME N° 1931-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura hace referencia que, en virtud al análisis y conclusiones de su unidad técnica debe remitirse el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutivo conforme corresponda;

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica en el numeral 190.3: "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

[www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)

Región  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado", el numeral 190.4: "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista", y el numeral 190.5: "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2, se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución", y el numeral 190.6 refiere que: "En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra". En consecuencia, habiendo evaluado técnicamente el área usuaria (Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura) y administrador de contrato III, la documentación presentada por el contratista, corresponde emitir el acto resolutive que declare procedente lo solicitado;

Que, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas". "No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección, (el subrayado es nuestro). Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato". "La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave". En consecuencia, conforme la evaluación técnica favorable realizada por el área usuaria (Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura) y administrador de contrato III, que, tras la evaluación del perfil del profesional propuesto por el contratista, concluye ser procedente la sustitución del RESIDENTE DE OBRA, correspondiendo emitir el acto resolutive que apruebe lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutive es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el cual es generado por los informes técnicos por el Administrador de Contrato III y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE** la sustitución de profesional del INGENIERO CIVIL EDWIN AGUSTIN ALMERCÓ PALACIOS con registro CIP N° 76661, por el INGENIERO CIVIL JOHNNY RICHARD OLORTEGUI SIFUENTES con registro CIP N° 78837, en el cargo de RESIDENTE DE OBRA, derivado del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°032-2024-GRU-ORA, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



**Región**  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

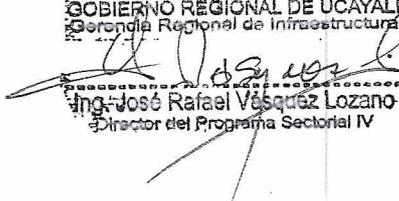
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EDUCATIVO DE LA I.E. N 64085 – CASERÍO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. – DISTRITO DE NESHUYA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2402798; por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de SUSTITUCIÓN DE RESIDENTE DE OBRA derivado del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°032-2024-GRU-ORA, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64085 – CASERÍO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. – DISTRITO DE NESHUYA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2402798, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO SAN JUAN 71, y a la SUB GERENCIA DE OBRAS, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura  
  
Ing. José Rafael Vésquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



**Región**  
Productiva